Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº0123-2022-MDC

Catacaos, 10 de Mayo del 2022

VISTO:

El informe N°300-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI de fecha 21 de Abril del 2022 emitido por Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe N°362-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 22 de Abril del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el informe N°0310-2022/MDC.GAJ de fecha 26 de Abril emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°403-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 04 de Mayo del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el informe N°327-2022/MDC.GAJ de fecha 04 de mayo del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, el informe N°362-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 22 de Abril del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe N°300-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI, indica que mediante carta N°03-2022/JAQC-CONSORCIOPIURA de fecha 18/04/2022, el Ing. Jhon Alex Quinde Contreras, presenta a esta Entidad Municipal el expediente técnico del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA JOSE CAYETANO HEREDIA, EN EL JR. ALEJANDRO TABOADA EN EL CENTRO POBLADO MONTE SULLON, DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**. Así mismo indica que la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, procedió a la revisión del expediente técnico, y a la vez verificó que el expediente en mención se encuentra técnicamente y presupuestalmente CONFORME, concluyendo que cumple con los requerimientos administrativos y técnicos mínimos, declarándolo APROBADO, por el costo total de S/3´494,940.90 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 90/100 soles), bajo la modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		COSTO INICIAL (S/.)
COSTO DIRECTO		2'389,866 59
GASTOS GENERALES	10.00%	238,986.66
UTILIDAD	8.00%	191,189.33
SUB TOTAL		2'820,042.58
IGV (18%)	18.00%	507,607.66
VALOR REFERENCIAL DE OBRA		3'327,650.24
SUPERVISIÓN	7.00%	167,290.66
COSTO TOTAL DE OBRA		3'494,940.90

Que, el informe N°0310-2022/MDC.GAJ de fecha 26 de Abril emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que de acuerdo a la revisión del expediente descrito líneas arriba, se verifica que no existe Plan Covid, por lo que remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura dicho expediente, a fin de absolver la omisión observada por su despacho y luego derivarlo para su respectivo pronunciamiento.

Que, el informe N°403-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 04 de Mayo del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica adjuntado el Plan Covid, y así proceder a continuar con lo dispuesto y la emisión del documento resolutivo para la aprobación del expediente Técnico de la referida obra.

Que, el informe N°327-2022/MDC.GAJ de fecha 04 de Mayo del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: que se cumpla con aprobar el expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA JOSE CAYETANO HEREDIA, EN EL JR. ALEJANDRO TABOADA EN EL CENTRO POBLADO MONTE SULLON, DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el valor referencial de S/3´494,940.90 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 90/100 soles), a precios del mes de febrero del 2022, bajo la modalidad por contrata a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; DS N°344-2018-EF se ha señalado en su **Anexo N° 01: Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva; especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; DS N°344-2018-EF concordante con el art 16 de la Ley N°30225, prescribe: ***Artículo 29. Requerimiento 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios***. 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra. (…)

Que, el Decreto Supremo N°103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único de la Ley N°30225, prescribe en el **artículo 4.- procedimientos de selección a convocarse.** 4.1 Las entidad públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar

nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes; por lo que se observa en el presente caso se ha cumplido con la implementación del mencionado protocolo de Bioseguridad.

Que, además es preciso mencionar que el **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, Prescribe:** Artículo 18. 18.1 La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. Así como el **REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES**, que prescribe en el **Artículo 34. 34.1 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.** 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. 34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia. 34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto. 34.5. El valor referencial puede ser público o reservado; en este último caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad emite un informe que fundamente dicha decisión, el cual se adjunta al expediente de contratación. 34.6. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores al registrarse el otorgamiento de la buena pro. 34.7. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento. 34.8. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado. 34.9. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados. 34.10. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. 34.11. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.

Que, el Decreto Supremo N°103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único de la Ley N°30225, prescribe en el artículo 4.- **procedimientos de selección a convocarse**. 4.1 Las entidad públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes; por lo que se observa en el presente caso se ha cumplido con la implementación del mencionado protocolo de Bioseguridad.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC-A de fecha 30 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: APROBAR el Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA JOSE CAYETANO HEREDIA, EN EL JR. ALEJANDRO TABOADA EN EL CENTRO POBLADO MONTE SULLON, DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el valor referencial de S/3´494,940.90 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 90/100 soles), a precios del mes de febrero del 2022, bajo la modalidad por contrata a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		COSTO INICIAL (S/.)
COSTO DIRECTO		2'389,866.59
GASTOS GENERALES	10.00%	238,986.66
UTILIDAD	8.00%	191,189.33
SUB TOTAL		2'820,042.58
IGV (18%)	18.00%	507,607.66
VALOR REFERENCIAL DE OBRA		3´327,650.24
SUPERVISIÓN	7.00%	167,290.66
COSTO TOTAL DE OBRA		3´494,940.90

ARTÍCULO 2º: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

MBA. Luis Alberto Frias Guaylupo
GERENTE MUNICIPAL